

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 123.- Toda parte interesada puede interponer queja, en los términos que señale la ley, cuando a su juicio, los Magistrados, Jueces o demás servidores del Poder Judicial incurran en faltas administrativas.

El Consejo de la Judicatura podrá, previa audiencia, separar de plano de su encargo a los jueces, cuando derivado del procedimiento administrativo correspondiente se determine que existe incumplimiento de sus funciones. Esta determinación podrá ser recurrida ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Original		
ARTÍCULO 123.- Los Jueces de Primera Instancia, antes de tomar posesión de su empleo, prestarán la protesta de estilo ante el Supremo Tribunal de Justicia, o ante el Ayuntamiento del Municipio cabecera del Distrito Judicial, si así lo dispusiere aquel.		
1ra reforma	Decreto 148	POE Núm. 19 del 6-Mar-1926
ARTÍCULO 123.- Los Jueces de Primera Instancia y Menores Letrados, antes de tomar posesión de su empleo, otorgarán la protesta de estilo ante el Supremo Tribunal de Justicia, o ante el Ayuntamiento del Municipio o Cabecera del Distrito Judicial, si así lo dispusiere aquel.		
2da reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
ARTÍCULO 123.- Los Jueces de Primera Instancia, antes de tomar posesión de su empleo, otorgarán la protesta de estilo ante el Supremo Tribunal de Justicia, o ante el Ayuntamiento del Municipio Cabecera del Distrito Judicial, si así lo dispusiere aquel. <i>Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i>		
ARTÍCULO 123.- Los Jueces de Paz otorgarán la protesta de ley ante los respectivos Ayuntamientos.		
3ra reforma	Decreto 40	POE Núm. 84 del 21-Oct-1961
ARTÍCULO 123.- Los jueces menores otorgarán la protesta de Ley ante el Juez de Primera Instancia del respectivo distrito judicial."		
4ta reforma	Decreto 405	POE Núm. 99 del 10-Dic-1986
ARTÍCULO 123.- Los Jueces Conciliadores otorgarán la protesta de Ley ante el Juez de Primera Instancia del respectivo Distrito Judicial.		
5ta reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
ARTÍCULO 123.- Los Jueces Menores otorgarán la protesta de ley ante el Juez de Primera Instancia del respectivo Distrito Judicial que designe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.		
6ta reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
ARTÍCULO 123.- Toda parte interesada puede interponer queja ante el Supremo Tribunal de Justicia, cuando a su juicio, los Magistrados o Jueces o demás servidores del Poder Judicial incurran en faltas administrativas. La ley regulará dicho procedimiento.		
7ma reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
ARTICULO 123.- Toda... El Consejo de la Judicatura podrá, previa audiencia, separar de plano de su encargo a los jueces, cuando derivado del procedimiento administrativo correspondiente se determine que existe incumplimiento de sus funciones. Esta determinación podrá ser recurrida ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

8va reforma	Decreto LXII-743	POE Núm. 151 del 17-Dic-2015
ARTÍCULO 123.- Toda parte interesada puede interponer queja, en los términos que señale la ley, cuando a su juicio, los Magistrados, Jueces o demás servidores del Poder Judicial incurran en faltas administrativas. El...		